√ əb î s[oH	Contrato Stand By MX contra Linea - Versión Enero 2013
	Cliente:
on al Emisor, formalizado do que el Ordenante tiene	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentacid mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certifican impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédimpagas las obligaciones garantizadas mediante de Crédimpagas las obligaciones garantizadas mediante de Crédimpagas la compaga de Crédimpagas la compaga de Crédimpaga de Crédim
bciousqo bor el respectivo	6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y rece Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a travé elegido por el Banco Emisor.
aldmis atracibem eviterano	
cilidades de Crédito	5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Garantizar Fac para la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.
•(
cos efectos en el presente	4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no disponible de la Línea de Crédito que se establece para est instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse usp 1.000.000
con sede en	
	 Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Sociiabank Perú
	Junio del año 2017
el dia stan	1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, l
anco, emitida a solicituo tone	TERCERO: Objeto de la Línea. La Linea de Crédito tendrá por ol eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Ba Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Bene Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
al Ordenante una linea de y por las disposiciones de la apitulo III.1 del Compendio de dinentes del Compendio de ecialmente el Capitulo VIII	SEGUNDO: De la Linea de Crédito. Por este acto, el Banco concede crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato. Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Cermas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas per Normas Financieras del Banco Central de Chile, esp del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abria aplicables.
ollo de sus negocios otorgar arta de Crédito Stand By.	PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarr garantias a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Ca
trumento, se na celebrado el de Crédito:	denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este insi siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente

al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es

actuando representada por quienes suscriben

CARGOS EN CIJENTAS CORRIENTES Y OTROS
serán de cargo del Suscriptor.
la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motiv
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile d
demás derechos del acreedor.
señalado en el articulo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el qu se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpl retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interé
ANOM NOR SÄRETNI
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédit de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
de Cartas de Oregio Otano By en Moneda Extranjera miniado por er odscriptor con esta mism
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin idel "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales paga del "Contrato de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
enb (
ab smus sl
año en su oficina ubicada en
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de

Suscriptor:
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil.
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda.
INTERÈS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinti del "Contrato de Linea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

							ab er	nu	en la cor	leio	eds	e oilioimo	p (ս)əնոյ	itsnoc
pago,	ns	В	obligados	demás	λ	avalista(s)	suscriptor,	ΙĐ	pagaré,	este	әр	efectos	sol	sopo	ele c
										AID	NB.	COMPET	Jλ	CILIO	IMOC

Suscriptor:	DISAL CHILE SANITARIOS POP	ADATIMIJ SƏJBA			
ogeitne2 n	, s	oinut 9b	oñs ləb	5016	
se someten a	la competencia de su	Tribunales Ordinar	rios de Justicia.		
sin perjuicio d	del que corresponda a	de su domicilio o	residencia, a	elección de	el acreedor y
onstituye(n) d	o al ne laiseqee oilisimot	muna de			1

Suscriptor	\ Apoderado 1	Suscriptor / Apode	rado 2	Suscriptor / Apoderado
A¢derado 3_	7			C.I.
Apoderado 2 .				CT
Apoderado 1 _	Raúl Bernardo Diéguez Ma	Nartinez		С.І. 4.831.435-К
Comuna: PEÑ	ALOLEN	:bebuiO	OĐAITNAS	
Domicilio AVD	A LAS TORRES 6108			
			.T.U.Я	9-011.428.89
Suscriptor:	DISAL CHILE SANITARI	SIOS PORTABLES LIMITADA		
		an 12 p (ian	· OUE

ré de Línea para/Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Hola 2 de 5

quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligacion a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

		VI lsvA smri3	III lsvA smil	
_				Domicilio oilioimod
_		.l.o		VI IsvA /
_				Domicilio
	*	TO		III svA 3/
II IsvA S	Firma	II lsvA 1 smri∃	I lsvA S smii	IsvA t smiff /₂
				Apoderado 2
	C.I.			Domicilio Apoderado 1
				C.L. 6 RUT
				Apoderado S II IsvA
·	CT 4:831:432-		Dieguez Marinez	Apoderado 1 Raúl Bernardo S oberabod A
	30, 100, 10			Domicilio EDUARDO CASTIL
			·	C.I. 6 RUT 78.517.820-3
			AQATIMI.	Aval I INVERSIONES DISAL L

Mo cónyuge del aval IV	
n(ña)	.I.O
mo cónyuge del aval III	
n(ña)	.L.O
mo cónyuge del aval II	
.l.Jn	C.I.
mo cónyuge del aval l	
n(ña)	TO
Opingaciones due en el constant	. •

VI lavA əguynò

Cónyuge Aval II

Cónyuge Aval III

Cónyuge Aval I

En ade	del año
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV Cónyuge(s) de aval(es):	
Oon(ña)	C.I.
Don(na)	10
Todos en representación del aval III	
leñ)no (sñ)no (C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	
(an)nod	1.0
(sñ)noQ	.I.O_
Todos en representación del aval l	
On/no (as)	1.0
:(es)lsvA (eñ)noU	.1.0
Todos en representación del suscriptor	
(21)10	

OIAATON